



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La actividad petrolera, es indudablemente uno de los principales emprendimientos económicos que se desarrollan en territorio rionegrino. Clasificada como productora intermedia de petróleo, nuestra provincia aporta un 20% del producido de la cuenca neuquina, mientras que en el orden nacional participa con aproximadamente el 10% de la actividad extractiva.

Ello implica un ingreso importante en las arcas del Tesoro Provincial a partir de la liquidación de regalías hidrocarburíferas por parte de nación que tienen jurisdicción en las denominadas "áreas centrales" de la cuencas petrolíferas del país.

A partir del momento en que nación cedió las áreas secundarias o marginales de las cuencas a las provincias con jurisdicción territorial sobre las mismas, se genera por parte de éstas una expectativa de incremento de utilidades por explotación del recurso.

Si bien es indudable la relevancia económica que la actividad petrolera representa para el desarrollo de una región, como todo emparedamiento que altera las condiciones del medio ambiente y los sistemas ecológicos, debe estar contenida en una buena y cabal planificación en cuya ecuación corresponde evaluar los impactos negativos que ella genera y procurar su eliminación o reducción al mínimo posible. El concepto fundamental, es que todo emprendimiento productivo debe estar inserto en el marco de una buena organización y gestión comunitaria, donde no se deben poner en juego las mejores condiciones de vida de los habitantes de nuestro territorio.

Históricamente en nuestro país, la actividad petrolera ha estado regulada por leyes específicas, y a través de la 17.319 se incluyeron pautas a observar por las distintas empresas desde el aspecto de la protección ambiental.

Hasta que YPF tuvo el carácter de empresa estatal, fue el organismo de aplicación de la ley de referencia, designado por la entonces Subsecretaría de Combustible de la nación. Ello porque todas las áreas petroleras estaban bajo jurisdicción nacional. La petrolera nacional era la responsable de hacer cumplir las pautas establecidas y quien aplicar las penalidades contempladas en la ley ante los infractores.

Cuando se decide la privatización de YPF, se produjeron varios cambios:

- a) La nación cede a las provincias la explotación de las áreas petrolíferas secundarias localizadas en su



Legislatura de la Provincia de Río Negro

jurisdicción. Al mismo tiempo, por resolución 19/91 de la Subsecretaría de Combustible se les transfiere la tarea de fiscalizar la actividad petrolífera que desempeñan en sus jurisdicciones las empresas privadas o estatal residual.

- b) Las áreas petrolíferas centrales siguen bajo la jurisdicción de la nación, a cargo de la Secretaría de Energía.
- c) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 97 de la ley 17319, la Secretaría de Energía de la nación fue facultada para elaborar las normas y procedimientos para proteger el medio ambiente durante la etapa de exploración y explotación de hidrocarburos en el país. Genera así la resolución 95/92, basada en la "guía de recomendaciones para proteger el medio natural durante la exploración y explotación de hidrocarburos", preparada por el Instituto Argentino del Petróleo (I.A.P.). Es la normativa nacional que deben cumplir todas las empresas dedicadas a la actividad en la República Argentina.
- d) Las provincias, en función de atribuciones conferidas, como se indicó anteriormente, están facultadas para fiscalizar la actividad en su jurisdicción y establecer normativas propias para dar cumplimiento a la protección de sus intereses. Así lo hizo Río Negro y, a través del Co.Ca.P.R.Hi., ha implementado el sistema con gran performance haciendo cumplir rigurosamente lo prescripto por la ley 2391, resoluciones y decretos complementarios de la misma.

Con este paquete de medidas, dentro del territorio rionegrino mucho se ha avanzado en el aspecto de protección ambiental frente a la actividad petrolera. Pero los desastres ecológicos surgidos por recurrentes episodios de derrame de hidrocarburos que han afectado la cuenca del río Colorado, no entienden de jurisdicciones.

Cuando aconteció el episodio en marzo de 1996, el COIRCO hizo una convocatoria a todos los actores que tienen que ver con la actividad hidrocarburífera, a los damnificados que son receptores de las consecuencias de ellos y los estamentos relacionados con el control de la actividad responsables de hacer cumplir las normativas que la regulan.

El motivo de la reunión estuvo basado en la necesidad de replantear mecanismos eficientes que apunten a la prevención, alerta y operación en contingencias.

De este evento surge el Acta de Catriel, donde se expone el estado de situación a partir de los distintos sectores involucrados. Es ahí, donde ninguna de las empresas petroleras presentes, reconoce responsabilidad y/o autoría en el siniestro acaecido en la semana del 4 al 9 de marzo. En virtud de lo anterior, al no haber sido denunciado el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

accidente ni dada la correspondiente alarma, no se pudo aplicar el Plan de Contingencia elaborado por las empresas petroleras y presentado al COIRCO el 30 de septiembre de 1993.

Una vez más las poblaciones ribereñas vieron afectadas su provisión de agua potable y sistema de riego y nadie se hacía responsable de esta alteración ecológica.

En conjunto, se decidió hacer un replanteo de los mecanismos de prevención, alerta y operación de la contingencia, donde las empresas se comprometieron a elaborar una propuesta y entregarla al COIRCO.

Ello fue entregado el 12 de abril de 1996, en una reunión celebrada en la ciudad de Bahía Blanca, donde las empresas petroleras asumieron el compromiso de contraer mayores responsabilidades en la prevención de siniestros que afectan la cuenca del río Colorado.

En este sentido se hacen responsable de dar aviso inmediato cuando ocurran derrames en el río y han facultado a un "Comité de Derrame" para que inspeccione las operaciones de las petroleras con la finalidad de localizar el origen y el responsable del siniestro, para luego actuar de acuerdo a las normas establecidas. De no identificarse al responsable las mismas empresas asumieron el compromiso de afrontar en conjunto las tareas de saneamiento.

El 13 de febrero del corriente año sucedió un nuevo derrame que volvió a afectar los sistemas de agua potable y de riego, a partir de esta fecha ocurrieron otros derrames más, que inutilizaron el sistema de agua potable de Rincón de Los Sauces y también hubo que suspender el riego en todo el Valle del río Colorado.

Como la gran mayoría de los episodios registrados están asociados a condiciones meteorológicas determinantes de lluvias torrenciales o aluviones en la cuenca, se pauteó la colocación de observadores en puntos críticos. Las empresas además, pondrán a disposición del COIRCO todos los medios necesarios para efectuar los monitoreos e inspecciones, adecuándolos a la experiencia actual.

Todas estas propuestas y decisiones, indudablemente representan un avance para el tratamiento de la problemática planteada, siempre y cuando se den cumplimiento a los compromisos contraídos. De hecho no hay motivo para creer lo contrario.

No obstante, estamos convencidos que otro debe ser el enfoque que debe dar al tema que nos ocupa. A nivel de cuenca petrolífera se está actuando con soluciones parciales frente a lo que debería ser un tratamiento integral de la misma.

Analizando el sistema de drenaje de la región, generalmente de régimen temporario, observamos que gran parte



Legislatura de la Provincia de Río Negro

del mismo está integrado a las cuencas fluviales principales, otra responde a sistemas endorreicos asociados a grandes bajos y otra es de carácter arreico.

Quiere decir que todo emprendimiento petrolero siempre va a estar asociado a cualquiera de las situaciones planteadas anteriormente.

Hoy sobresale la problemática de la cuenca del río Colorado, pero a mediano y largo plazo máxime cuando las provincias avancen en la explotación de las áreas secundarias, se incrementarán los riesgos de contaminación, muchas veces ajenos a la mejor predisposición de los sectores involucrados en el rubro, ante lo cual hay que estar preparados.

Para el logro del propósito planteado, es necesario convocar a las distintas provincias con jurisdicción en la cuenca petrolera, a la Secretaría de Energía de la nación, e incluso a los representantes de las empresas petroleras que operan en la misma, a los fines de implementar un convenio para que el COIRCO en conjunto con la Secretaría de Energía se encarguen del control de la actividad en toda la cuenca.

A partir de esta instancia, generar una normativa regulatoria única y principal, conjugando todas las que se aplican actualmente -ya sean de carácter provincial o nacional- referida a la preservación del medio ambiente y los sistemas ecológicos afectados por la actividad petrolera.

El resto de normativas que regulan el paquete de la actividad hidrocarburífera no serían afectadas, dando continuidad a la vigencia de las leyes 17.319 y la adecuación impuesta por la 24.145 que involucran el procedimiento de la Secretaría de Energía de la nación, la OFEPHI y las provincias productoras de petróleo.

Con respecto a la medición de volúmenes de hidrocarburos producidos relacionados directamente con las regalías a coparticipar, sería importante incorporarlo bajo la responsabilidad del COIRCO, al que se lo deberá equipar con los recursos necesarios para cumplir con su cometido. De esta forma, se mancomunarían todos los esfuerzos de distinta índole dentro del un sistema organizado.

Por ello:

COAUTORES: Guillermo Grosvald; Raúl Hernán Mon



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Energía, que vería con agrado simplemente lo más inmediatamente posible un convenio con las provincias integrantes de la cuenca del río Colorado (Neuquén, La Pampa, Río Negro, Mendoza y Buenos Aires) para que se delegue en el COIRCO la aplicación de las leyes n° 17.319 y 24.145 y la resolución n° 105/92 en la mencionada cuenca.

Artículo 2°.- Que se implementen los recursos necesarios para que COIRCO pueda funcionar como el organismo de aplicación y control.

Artículo 3°.- De forma.